

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 2019-427**

**Interlocutorio Nro.: 278**

En el proceso de la referencia en auto del 30 de septiembre pasado, notificado por estados del 5 de octubre del año que avanza, se nombró como curador ad litem, para la representación del demandado Ismael Enrique Giraldo a la abogada Marta Lucía Cadavid, y se fijaron como gastos de curaduría a cargo de la parte interesada, la suma de \$500.000.

En escrito que antecede, recibido por correo electrónico el 5 de octubre pasado, la apoderada de la parte actora, solicita la aclaración del referido auto; toda vez que, de referirse como parte interesada a los demandantes, estos están beneficiados con el amparo de pobreza (ver fls 144).

El artículo 286 del C.G.P, dispone que la corrección de auto procede en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte.

De conformidad con lo anterior, advierte este Despacho que es necesario **corregir** el auto de fecha 30 de septiembre pasado, en el sentido de indicar que el pago de los gastos de curaduría corresponde a los demandados, si fueren condenados en costas, según dispone el artículo 157 del C.G.P.

Notifíquese dicho auto a la curadora, conjuntamente con el que la nombró, conforme dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

**Notifíquese**

  
Jorge Ivan Hoyos Gaviria  
Juez

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS N° 52  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLIN - ANTIOQUIA EL DIA 12 NOV 2020  
A LAS 8:AM